

ACUERDO 42 DE 2014

“Por medio del cual se adopta la Política Pública para los Venteros Informales en la ciudad de Medellín y sus familias”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 4, 25, 46, 53, 311 y 313 de la Constitución Política, Acuerdo 32 de 2005, Ley 136 de 1994, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública para la población de los venteros Informales de la Ciudad de Medellín y su familia y el mejoramiento de su calidad de vida, su formalización social y formación, atendiendo necesidades específicas que propendan por la equidad e inclusión social.

ARTÍCULO 2°. Denominación: Para los efectos del presente acuerdo, se denomina ventero informal quien por cuenta propia ofrece productos y servicios en el espacio y bienes públicos de la ciudad, como medio de subsistencia, con bajos ingresos económicos, como población trabajadora vulnerable y sin las condiciones de dignidad mínimas que ofrecen los postulados constitucionales.

Para efectos del presente acuerdo, también son considerados venteros los artistas y artesanos que vendan sus productos en el espacio público.

ARTÍCULO 3°. Clasificación de los Venteros Informales: Sin perjuicio de la normatividad vigente, para los efectos de la presente política pública, los venteros informales se clasifican:

1. Venteros Informales Estacionarios: Son aquellos que ofrecen sus bienes en espacios de uso público fijos o previamente definidos por la respectiva autoridad municipal, en el amoblamiento requerido.
2. Venteros Informales Semiestacionarios: Son aquellos que realizan su labor en espacio de uso público, por horas o tiempos determinados, en lugares específicos, que son modificados a discreción de la autoridad competente.
3. Venteros Informales Ambulantes: Son aquellos que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse permanentemente en un lugar.

4. Venteros Informales de Temporada: Son aquellos que realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos.

ARTÍCULO 4°. Ámbito de Aplicación: Esta política pública está dirigida a todos los Venteros Informales de la ciudad de Medellín y su Familia conformada por los padres, el cónyuge o compañero (a) permanente y sus hijos.

ARTÍCULO 5°. Principios: En atención a los principios constitucionales dispuestos para los trabajadores, se adoptan para efectos de esta política pública los siguientes:

- a. El respeto por la dignidad humana del ventero informal, como sujeto libre de elegir un proyecto de vida, profesión u oficio determinarse y desarrollar el mismo.
- b. La protección en igualdad de condiciones de género, creando mejores y mayores oportunidades de empleo e ingresos para los trabajadores informales.
- c. Practicar el respeto por el medio ambiente y las normas que lo regulan.
- d. Acceso a la justicia y trato justo.
- e. Respeto por los derechos humanos y del trabajador en condiciones dignas.
- f. Principio de la buena fe, exige a las autoridades y a los venteros informales mantener una coherencia en sus actuaciones, respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de los derechos reconocidos por la administración.

ARTÍCULO 6°. Deberes y responsabilidades de los venteros informales: El ejercicio de las ventas informales genera, entre otros, los siguientes deberes y responsabilidades a cargo de los venteros informales:

1. Ejercer la labor de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Mantener el espacio público en el cual se realiza la actividad de una manera limpia y ordenada al igual que sus zonas contiguas.
3. Portar siempre el carné que lo identifica como ventero informal.

4. Divulgar la venta de sus productos o servicios atendiendo las normas que establecen estándares de ruido, para el ejercicio de la actividad.
5. No ocupar mayor espacio del autorizado y registrado por las autoridades.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en lo que respecta a la legislación sanitaria vigente.
7. No permitir que su carné sea utilizado por un tercero.
8. No expender bienes o productos con violación de las normas de derecho de autor, ni sustancias psicoactivas.
9. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

TÍTULO II

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 7°. Líneas Estratégicas: Estas permitirán a los responsables de la política pública, dirigir y priorizar las iniciativas que beneficien a la población objeto del acuerdo.

1. Obtener legitimidad y legalidad de la Administración y la sociedad, reconociendo al ventero informal como sujeto de derechos y obligaciones.
2. Implementar, articular y direccionar desde el sistema educativo, acciones para la formación y educación de los venteros informales y su familia adscritos al sistema de educación pública, fortaleciendo y orientando a unos y otros, en su entorno laboral, social e individual, a través de la cultura del emprendimiento.
3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los venteros informales de la ciudad de Medellín y su familia, por medio de la eficaz defensa de sus derechos y la garantía de las condiciones que integran el trabajo decente.

ARTÍCULO 8°. Objetivos específicos:

1. Generar instrumentos para la formalización social de las ventas informales en la ciudad de Medellín.
2. Generar lineamientos claros para la concepción y dinamización de programas de salud, de protección social, recreación, seguridad y vivienda, dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de los venteros y su familia.
3. Articular desde los diferentes niveles de la educación superior a través de la Agencia de Educación Superior SAPIENCIA para las y los venteros informales y/o su familia, acciones con enfoque diferencial para el acceso efectivo en educación superior, formación para

el trabajo y el desarrollo humano y/o programas de extensión.

De igual manera, desde la Secretaría de Educación el acceso a la educación básica primaria, media y secundaria para las y los venteros informales y/o sus familias con un enfoque diferencial.

Capítulo I

Mejoramiento de la Calidad de Vida de los Venteros Informales

ARTÍCULO 9°. Salud: La Secretaría de Salud dinamizará en sus competencias de promoción y prevención, jornadas de salud una (1) vez al mes y de acuerdo a las necesidades de cada sector y de la población a atender, según la caracterización e identificación de la población de venteros.

Parágrafo 1°: En el desarrollo de las jornadas de salud a través de la entidad prestadora competente, se facilitará la atención o remisión de los venteros informales por enfermedades frecuentes generadas de su actividad de ventero, entre ellas, cáncer de piel, enfermedades respiratorias y disminución y pérdida de audición.

Parágrafo 2°: La Secretaría de Salud a través de su subsecretaría competente dinamizará la iniciativa que vincule y propenda por el bienestar físico, mental y social de esta población.

ARTÍCULO 10°. Persona Mayor: La Secretaría de Inclusión Social y Familia en articulación con la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial a partir de la caracterización que se realice, gestionarán de manera prioritaria la vinculación de las personas mayores del sector informal en los diferentes programas que tiene la Unidad de Personas Mayores y que puedan beneficiar a esta población, previo cumplimiento de los requisitos establecidos desde dicha unidad.

Se estudiará la exoneración a las personas mayores, del pago de los módulos asignados a los mismos para el ejercicio de su actividad informal.

ARTÍCULO 11°. Venteros en condición de discapacidad: La Unidad de discapacidad en articulación con la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, brindará a la población ventera en situación de discapacidad, la información necesaria para que pueda acceder como postulantes a los diferentes programas ofertados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

ARTÍCULO 12°. Salud Ocupacional: La Secretaría de Salud generará, y apoyará, iniciativas de salud ocupacional para venteros informales realizando jornadas teórico-prácticas, en las que se informe, eduque y comunique los riesgos ocupacionales de su actividad.-

Parágrafo 1°: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial se encargará del seguimiento y acompañamiento a las mencionadas jornadas.

Parágrafo 2°: En la caracterización de cada ventero informal, se priorizarán planes de higiene, seguridad y medicina preventiva, para que se proceda sobre las mismas a través de las entidades prestadoras competente.

ARTÍCULO 13°. Ambiente saludable: Promuévase la iniciativa de *salud ambiental para el ventero informal*, a cargo de la Secretaría de Salud.

Parágrafo 1°: Mediante esta iniciativa se desarrollarán espacios educativos y de formación, para dar al ventero informal herramientas para la conservación de su entorno en condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 14°. Amoblamiento: La Secretaría de Servicios Administrativos en articulación con la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial realizará renovación, adecuación, cambio y entrega de conformidad con la caracterización y tipología del mobiliario de trabajo del ventero informal en concertación con los mismos y consecuente con lo dispuesto en la normatividad vigente, teniendo en cuenta a los venteros en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 15°. Seguridad: La Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, en articulación con los venteros informales, dinamizarán los mecanismos de seguridad y control que garanticen el bienestar del ventero informal y su entorno. Entre estos, promuévase una escuela de seguridad, convivencia y derechos humanos con la policía metropolitana para: concientizar al ventero sobre corresponsabilidad, respetar normas como derechos de autor entre otras y el mejoramiento de su imagen ante la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 16°. Vivienda: El Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED en articulación con la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, facilitarán a los venteros informales los programas de vivienda a los que estos apliquen.

Parágrafo: De acuerdo con la normatividad vigente se le dará prioridad en los beneficios de vivienda a los venteros informales en situación de discapacidad, mujer cabeza de familia, persona mayor y víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 17°. Recreación: El Instituto de Deportes y Recreación - INDER, articulado con Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial y los representantes de asociaciones de venteros, facilitará su oferta institucional a la población objeto del acuerdo.

Parágrafo: Esta iniciativa tendrá por objeto garantizar espacios lúdicos, deportivos y recreativos, en los que se integren los venteros y sus familias.

ARTÍCULO 18°. Protección para la Vejez: La subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial desarrollará las acciones pertinentes para la articulación con programas de orden nacional que busquen reducir la discriminación social de la población de estratos socioeconómicos bajos como los venteros informales, garantizándoles una vejez digna, tranquila y una mejor calidad de vida a través del acceso al régimen subsidiado de pensiones.

ARTÍCULO 19°. Articulación Institucional: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, con el ánimo de articular la oferta institucional que requiera la población objeto del presente acuerdo, coordinará el comité municipal de atención integral al ventero informal y su familia, el cual estará conformado por representantes de cada una de las dependencias de las secretarías y entidades descentralizadas que hacen parte del presente acuerdo, la personería y representantes de organizaciones de venteros.

Capítulo II

Formalización social y regulación de la actividad del ventero informal

ARTÍCULO 20°. Organización de los venteros informales: Los venteros informales podrán formar cualquier tipo de organización que propenda por su progreso, desarrollo y por el mejoramiento de su calidad de vida, siempre que esté permitida en la ley.

Parágrafo: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, deberá reunirse con los representantes legales de las asociaciones de venteros informales mínimo una (1) vez cada mes, con el fin de concertar las problemáticas, decisiones y oportunidades que incidan en los venteros informales.

ARTÍCULO 21. Registro de venteros informales: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, desarrollará un sistema de registro e inscripción de los venteros informales de la ciudad de Medellín, que le permita caracterizarlos, de acuerdo con el tiempo que lleven explotando económicamente el espacio público, así como las líneas de acción y programas que integran esta política pública.

Parágrafo 1°: El registro de los venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros.

Parágrafo 2°: Caracterización de la población ventera, permitirá a las entidades centralizadas y descentralizadas acoger de manera prevalente en sus programas y proyectos a los venteros informales que cumplan con los requisitos previamente establecidos por disposiciones de rango superior a este acuerdo, de igual manera, podrá servir como fuente de información y consulta a las entidades públicas o privadas, para la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan a la población objeto del presente acuerdo.

Parágrafo 3°: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, será responsable de realizar el filtro, gestión y seguimiento a la vinculación de los venteros informales y sus familias en los diferentes programas de la oferta institucional.

Parágrafo 4°: Se integrarán a la caracterización nuevos elementos sociales, económicos, familiares e institucionales que inciden en el ventero informal y su familia, previa concertación con las organizaciones de venteros.

ARTÍCULO 22. Carnetización: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, adelantará la carnetización de los venteros informales, que aún no tengan el mismo, para facilitar su identificación en el espacio público.

Parágrafo 1°: Las organizaciones de venteros realizarán veeduría y control a la carnetización.

Parágrafo 2°: Los venteros informales regulados serán responsables de solicitar ante la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, la revalidación anual del permiso para realizar su actividad.

Capítulo III

Oportunidad Económica

ARTÍCULO 23. Los venteros informales, asociados o de manera individual, tendrán acceso a créditos a largo plazo con fines de formalización. Los créditos serán autorizados al ventero o asociación, siempre y cuando su proyecto aporte a la responsabilidad social con un proceso de acompañamiento especial por la administración municipal. De igual manera, serán valoradas las ideas innovadoras.

Capítulo IV

Formación

ARTÍCULO 24. Superación de la actividad informal: La Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces con el propósito de superar gradualmente la actividad de las ventas informales, dispondrá recursos para la capacitación de venteros informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), incubadoras de empresas e instituciones públicas o privadas de formación para el empleo.

Parágrafo 1°: Para el cumplimiento del objeto de este artículo, se buscarán mecanismos de vinculación a la actividad formal mediante contratos de aprendizaje y se implementarán programas de financiamiento a microempresas constituidas por venteros informales.

Parágrafo 2°: El ventero informal que se vincule a la actividad formal de la economía o empleos laborales no seguirá ejerciendo la actividad de ventero informal en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 25. Capacitación a organizaciones: La agencia para la educación superior SAPIENCIA en articulación con la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial gestionará ante las Instituciones de educación superior del Municipio de Medellín y dentro del marco de su autonomía universitaria, la creación de programas dirigidos a la formación de los miembros de asociaciones de venteros informales, en áreas y materias que ellos consideren necesario un mayor conocimiento.

ARTÍCULO 26. Promoción de la Asociatividad: La Secretaría de Educación promoverá en forma permanente los semilleros de asociatividad y emprendimiento bajo los términos de la Ley 1014 de 2006 para los hijos de venteros informales que estén inscritos en las instituciones educativas de la ciudad, motivando la creación de empresa y minimizando la participación de jóvenes en las ventas informales.

ARTÍCULO 27. Información y comunicación: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial en articulación con las organizaciones de venteros informales será responsable de difundir la información de interés para éstos, a través de diferentes medios de comunicación.

Parágrafo 1°: La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial efectuará semestralmente una rendición de cuentas a venteros informales y representantes legales de asociaciones de los mismos.

Parágrafo 2°: La Subsecretaría de Espacio y Público y Control Territorial, y las asociaciones de venteros realizarán la gestión para la publicación y difusión de una circular informativa que exponga asuntos de interés para la población de venteros informales –convocatorias, oferta institucional, bolsa de empleo, resoluciones o decretos que incidan en la población objeto de la política, entre otros-.

TITULO III

Seguimiento a la Política Pública

ARTÍCULO 28. Indicadores: El Departamento Administrativo de Planeación, en conjunto con las secretarías misionales involucradas, definirá la batería de indicadores pertinente para hacer el seguimiento y evaluación de esta política pública. Los informes deben efectuarse con una periodicidad anual, de manera que permita al Comité de seguimiento, verificar el cumplimiento de los principales indicadores.

El comité de seguimiento estará integrado por:

- La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
- Vicealcaldía de Gestión Territorial o quien haga sus veces.
- Vicealcaldía de Salud, Inclusión y Familia o quien haga sus veces.

- Representantes de asociaciones de venteros informales
- Venteros
- Los demás actores que sean necesarios

ARTÍCULO 30. La Administración Municipal apropiará los recursos presupuestales necesarios y suficientes para el cumplimiento de la presente política pública.

ARTÍCULO 31. La caracterización que se realice, permitirá a la dependencia competente, establecer en que zonas de las periferias se pueden activar ventas informales.

ARTÍCULO 32. Para efecto del presente acuerdo, entiéndase como responsable a la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial siempre que está se mencione, o quien haga sus veces.

ARTICULO 33. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Parágrafo: La Personería de Medellín asistirá como invitado permanente del comité de seguimiento, en representación del Ministerio Público.

TITULO IV

Disposiciones Finales

ARTICULO 29. El señor Alcalde en un término no mayor de 120 días a partir de su vigencia, reglamentará la presente política pública.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

Presidente

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario

VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 580.

Secretario

VICTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO